

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

ACTUALIZACIÓN DE LOS MONTOS DE DELITOS ADUANEROS

Artículo 1º. Modifíquese el artículo el artículo 947 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 947: En los supuestos previstos en los artículos 863, 864, 865 inciso g), 871 y 873, cuando el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o su tentativa, fuere menor de ciento quince (115) salarios mínimos vitales y móviles, el hecho se considerará infracción aduanera de contrabando menor y se aplicará exclusivamente una multa de dos (2) a diez (10) veces el valor en plaza de la mercadería y el comiso de ésta.

Cuando se trate de tabaco o sus derivados el hecho se considerará infracción aduanera de contrabando menor cuando el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o su tentativa, fuere menor de treinta y siete (37) salarios mínimos vitales y móviles.

Cuando se trate de las mercaderías enunciadas en el párrafo anterior, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción.”

Artículo 2º. Modifíquese el artículo el artículo 949 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 949: No obstante que el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o su tentativa fuere menor de ciento quince (115) salarios mínimos vitales y móviles o menor a treinta y siete (37) salarios mínimos vitales y móviles en el supuesto que se trate de tabaco o sus derivados, el hecho constituirá delito y no infracción de contrabando menor, en cualquiera de los siguientes supuestos:

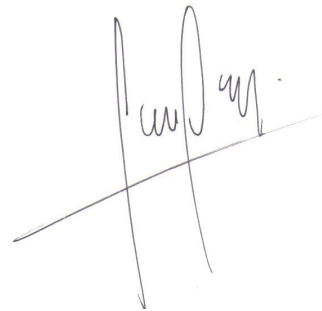
- a) Cuando la mercadería formare parte de una cantidad mayor, si el conjunto superare ese valor;
- b) Cuando el imputado hubiera sido condenado por sentencia firme por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 863, 864, 865, 866, 871 y 873 o por la infracción de contrabando menor."

Artículo 3°. Sustitúyase el texto del artículo 953 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones) por el siguiente:

"Artículo 953: Las disposiciones contenidas en el artículo 947 y 949 del presente cuerpo normativo se encuentran exceptuadas de lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley 23.928"

Artículo 4°. Deróguense los artículos 250 y 251 de la Ley 27.430.

Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agust Carreño
Diputados Nacionales

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por medio de este proyecto de ley se propone modificar el modo en que se calculan los montos a partir de los cuales se tipifican los Delitos Aduaneros en el mismo sentido en el que se propuso la modificación al Régimen Penal Tributario para actualizar los montos que permiten tipificar el delito de evasión simple, evasión agravada y otros tipos de ilícitos tributarios, proyecto de mi autoría (3698-D-2024) que fuera objeto del correspondiente dictamen de comisión (Orden del Día N° 719 de las Sesiones Ordinarias del año 2024).

Tanto el proyecto mencionado como el presente abordan la problemática de la técnica legislativa utilizada en los textos legales vigentes, teniendo en cuenta que los montos establecidos en los mismos son fijos y en moneda de curso legal, por lo que la inflación existente desnaturaliza constantemente la finalidad buscada por el Legislador a la hora de reprimir los delitos que nos ocupan, cayendo muchas veces en el absurdo de que faltas menores deban ser investigadas como delitos penales, las que luego no son juzgadas por lo irrisorio del monto pero que de todos modos forman parte del abarrotamiento de los fiscales y tribunales federales.

Por esto mismo, ambos proyectos proponen modificar el mecanismo por el cual se establece la suma que tipifica el delito pasando del criterio estático imperante a uno que permita la actualización automática. En el presente proyecto, me aparté del criterio utilizado en el anteriormente referido utilizando el que quedó plasmado en el dictamen antes indicado que vincula la actualización con la evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil evitando así los desfasajes producidos como consecuencia del constante proceso inflacionario que ha padecido la argentina.

Cabe recordar también, que al momento de fundamentar el proyecto antes referido, puse de resalto que *"(...) algo similar a lo que se propone fue dispuesto por este Congreso al modificar la Ley N° 23.737 de Narcotráfico) al crear una unidad fija equivalente en pesos al valor de un formulario de inscripción de operadores en el*

Registro Nacional de Precursores Químicos, para calcular y mantener actualizado el valor que permite tipificar ilícitos dispuestos en dicha legislación criminal (...)".

Ahora bien, en lo que respecta específicamente al proyecto que nos ocupa resulta necesario resaltar que, tal como indicara Procurador General de la Nación, en su pedido al Ministerio de Justicia de la Nación que tomó estado público, existe la necesidad de impulsar una reforma legislativa para reemplazar el sistema vigente de montos fijos previsto en la figura de contrabando menor, que permite discernir el delito de la infracción aduanera, y su pauta de actualización regulados en los artículos 947 y subsiguientes del Código Aduanero.

Tal es así, que los diversos representantes del Ministerio Público Fiscal hicieron saber que en las zonas donde ejercen sus funciones están atravesando una situación problemática debido a la proliferación de casos referidos a delitos aduaneros.

En esa senda, explicaron que esto se debe a que los montos estipulados por la ley 27.430 para establecer el distingo referido -quinientos mil pesos para la mercadería en general y ciento sesenta mil pesos para el tabaco o sus derivados- han quedado desfasados de la realidad económica por el efecto de la depreciación de la moneda y el aumento de los valores de las mercaderías de estos últimos siete años, sumado a su falta de actualización desde la sanción de esa ley.

No caben dudas entonces, que así como están planteadas y descriptas las distintas tipificaciones, la introducción clandestina de pequeñas cantidades de mercadería o de escasa significación económica pueden superar el monto fijado por la ley, convirtiendo lo que antes eran infracciones aduaneras en delitos, desnaturalizando la figura de contrabando menor, ya que ahora se criminalizan conductas que deberían quedar en el ámbito infraccional, situación que atenta contra el espíritu de la diferenciación prevista por el legislador en esa norma, que tuvo en miras un tratamiento más benigno para los casos en que el valor de la mercadería no representa una afectación significativa al orden económico.

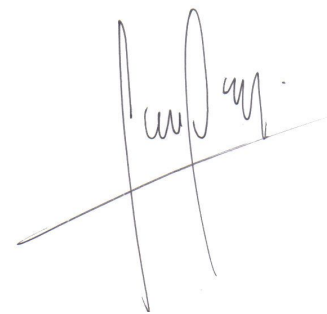
Es por ello que, en concordancia con los argumentos vertidos en el análisis de esta coyuntura que efectuara el Ministerio Público Fiscal, los cuales por su precisión y rigor técnico, nos exime de mayores consideraciones, estimamos

oportuno hacerlos propios e impulsar una reforma que venga a solucionar dicho problema mediante una modificación del criterio adoptado (montos fijos) y su sustitución por otro que permita su constante actualización con correlato en variables o índices económicos y permitir así, una mejor adecuación a las fluctuaciones de la realidad económica argentina. Ello, con la convicción que dicha reforma resulta imprescindible para realización de una efectiva política criminal en la materia.

Cabe poner de resalto que, entre las variables que propone el citado Ministerio Público se encuentra el Salario Mínimo, Vital y Móvil -utilizado en la modificación del artículo 303 del Código Penal por la ley 27.739 y en el Anteproyecto de Código Penal de la Nación de 2014- al igual que en el presente proyecto criterio que también se adoptó en el dictamen varias veces mencionado.

Por último, no puede perderse de vista que una reforma como la propuesta, permitiría también una mayor efectividad y eficiencia del sistema de justicia federal, evitando el dispendio de recursos en hechos de escasa relevancia y complejidad que deberían ser ajenos al interés excepcional y la trascendencia que debería custodiar ese fuero.

Por estos motivos, solicito a mis pares acompañar con su voto afirmativo la sanción del presente proyecto de ley.



Oscar Agust Carreño
Diputados Nacionales